

#### A LA MESA DEL SENADO

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY** de modificación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, para su debate en el Pleno del Senado.

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en su Disposición final decimotercera, modifica los anexos II.2 y III de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en concreto el Anexo II.2 modifica el complemento de destino de los miembros de la carrera judicial.

El texto aprobado definitivamente por el Congreso de los Diputados, el 19 de diciembre de 2024, no incluía en dicho Anexo II.2 a los Magistrados de los órganos unipersonales y Magistrados de los Tribunales de Instancia, del grupo 4; ni a los Jueces, del grupo 5.

El 11 de enero de2025 el BOE publicó una corrección de errores de la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, indicando que se había advertido un error en la publicación de la Ley en el BOE del 3 de enero, e incorporando dichas categorías al Anexo II.2. Sin embargo, dicho error no es tal, puesto que, como se ha indicado, en el texto aprobado por las Cortes Generales no figuraban esas categorías respecto al complemento de destino de los miembros de la carrera judicial, como tampoco figuraban en el BOCG, sección Congreso de los Diputados, que publicó el Informe de la Ponencia donde se introdujo la modificación del citado Anexo II.2 de la Ley 15/2003, ni en ninguno de los boletines



que sucesivamente fueron publicándose dando cuenta de su *iter legislativo* en ambas Cámaras.

El Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial Boletín Oficial del Estado, en el artículo 26, letra b), señala textualmente respecto a las correcciones de errores lo siguiente:

- "b) Cuando se trate de errores padecidos en el texto recibido en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para publicación, su rectificación se realizará del modo siguiente (Estos serían los errores que ha cometido el Gobierno o la Administración en el texto que ha enviado al BOE para publicar):
- 1.º Los meros errores u omisiones materiales, que no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones o se deduzcan claramente del contexto, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se salvarán por los organismos respectivos instando la reproducción del texto, o de la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones.
- 2.º En los demás casos, y siempre que los errores u omisiones puedan suponer una real o aparente modificación del contenido o del sentido de la norma, se salvarán mediante disposición del mismo rango".

En el caso que nos ocupa, estaríamos ante el caso de error u omisión que puede suponer una real modificación del contenido de la norma, por lo que sería necesario aprobar una norma del mismo rango, que dé la suficiente seguridad jurídica a los afectados por la omisión de esas dos categorías concretas. Y ello sin perjuicio de la actualización de las cuantías de los complementos de destino de todos los miembros de la carrera judicial que posteriormente se introduzcan por la correspondiente vía procedimental.

Por este motivo, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado presenta la siguiente



## **PROPOSICION DE LEY**

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la Disposición final decimotercera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, que queda redactada del siguiente modo:

"Se suprime la modificación del Anexo II.2 de la Ley 15/2003, 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal."

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el anexo II.2 de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, que queda redactado como sigue:

«ANEXO II.2. Complemento de destino de los miembros de la carrera judicial



	Cuantías mensuales en euros	
	Por el grupo de población	Por presentación
Grupo 1		
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	3.241,57	3.714,25
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	3.241,57	2.105,70
Magistrado de la Audiencia Nacional.	3.178,02	2.071,95
Magistrados del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo.	3.178,02	2.071,95
Presidente de Tribunal Superior de Justicia.	3.178,02	2.071,95
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	3.178,02	2.071,95
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial.	3.178,02	2.003,49
Jueces Centrales, Magistrados de los órganos unipersonales y Magistrados de los Tribunales de Instancia.	3.178,02	1.327,69
Grupo 2		
Presidente de Tribunal Superior de Justicia.	3.112,98	2.071,95
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	2.714,50	2.071,95
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial.	2.714,50	2.003,49
Magistrados de los órganos unipersonales y Magistrados de los Tribunales de Instancia.	2.714,50	1.327,69
Grupo 3		
Presidente de Tribunal Superior de Justicia.	3.050,72	2.071,95
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.	2.568,25	2.071,95
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial.	2.568,25	2.003,49
Magistrados de los órganos unipersonales y Magistrados de los Tribunales de Instancia.	2.568,25	1.327,69
Grupo 4		
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial.	2.256,29	2.003,49
Magistrados de los órganos unipersonales y Magistrados de los Tribunales de Instancia.	2.190,68	1.292,80
Grupo 5		
Jueces	2.023,68	603,09»



#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan las contenidas en la presente ley.

### Disposición final primera. Rango normativo.

La modificación de la Disposición final decimotercera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, tiene rango de ley ordinaria.

## Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 3 de febrero de 2025.

Alicia GARCÍA RODRÍGUEZ
PORTAVOZ

**Coste económico:** No es posible realizar dicha estimación por no tener los datos o herramientas precisos por lo que será el Gobierno el que tenga que establecerlo y, en todo caso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que tenga el Gobierno.